

# AVISO

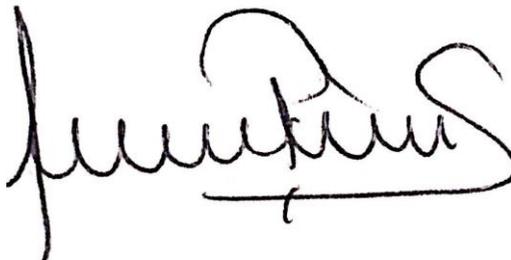
<http://www.anm.gov.co>

## PUBLICACIÓN DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2020

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución 061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 del Código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo.

TITULO MINERO	DEUDOR (ES)	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA Y FECHA DE EXPEDICION	AUTORIDAD QUE EXPIDIO EL ACTO	AVISO
HCF-101	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, CÓNYUGE Y / O COMPAÑERO PERMANENTE, ALBACEA CON TENENCIA DE BIENES, CURADOR DE LA HERENCIA YACENTE DEL SEÑOR JOSE MARIA LOSADA GUTIERREZ (Q.E.P.D.)	35.752	31-2020	\$1.802.596 más los intereses y/o indexación que se cause hasta el pago total de la obligación	De conformidad con el artículo 73 del C.P.A.C.A, el Jefe de la Oficina notifica, a los <b>HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, CÓNYUGE Y / O COMPAÑERO PERMANENTE, ALBACEA CON TENENCIA DE BIENES, CURADOR DE LA HERENCIA YACENTE DEL SEÑOR JOSE MARIA LOSADA GUTIERREZ (Q.E.P.D.), identificado con C.C 35752</b> , de quienes se desconoce su domicilio, el AUTO No.198 del 9 de marzo de 2020 “Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No 31-2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los <b>HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, CÓNYUGE Y / O COMPAÑERO PERMANENTE, ALBACEA CON TENENCIA DE BIENES, CURADOR DE LA HERENCIA YACENTE DEL SEÑOR JOSE MARIA LOSADA GUTIERREZ (Q.E.P.D.), identificado con C.C 35752</b> , por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No HCF-101”,	La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	No. 133

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 73 del C.P.A.C.A, se indica que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el (los) deudor (es) deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses y/o indexación. Dentro del mismo término podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el art. 831 del Estatuto Tributario ante la autoridad que expidió el acto. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del Auto No 198 del 9 de marzo de 2020 en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.



**AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN**  
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Carolina Cuervo Abondano

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**OFICINA ASESORA JURIDICA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

**AUTO No. 198 DEL 09 DE MARZO DE 2020**

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No 31-2020 de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, CÓNYUGE Y / O COMPAÑERO PERMANENTE, ALBACEA CON TENENCIA DE BIENES, CURADOR DE LA HERENCIA YACENTE DEL SEÑOR JOSE MARIA LOSADA GUTIERREZ (Q.E.P.D.), identificado con C.C 35752, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No HCF-101"***

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018, No. 61 de fecha 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las

Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No 31-2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, CÓNYUGE Y / O COMPAÑERO PERMANENTE, ALBACEA CON TENENCIA DE BIENES, CURADOR DE LA HERENCIA YACENTE DEL SEÑOR JOSE MARIA LOSADA GUTIERREZ (Q.E.P.D.), identificado con C.C 35752, por las obligaciones económicas derivada del contrato de concesión No HCF-101

siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

5. Que ante ésta dependencia mediante memorando radicado con No. 20152120214683 del 23 de diciembre de 2015 y recibido 25 de febrero de 2016, el Grupo de Información y Atención al Minero, allegó la **Resolución Número GSC-ZC No 266 del 14 de octubre de 2015** "Por medio de la cual se impone multa dentro del contrato de concesión No HCF-101", a través de memorando radicado con No. 20182120326233 del 2 de marzo de 2018 y recibido 25 de 12 de marzo de 2018, el Grupo de Información y Atención al Minero, allegó la **Resolución Número VSC-992 del 13 de septiembre de 2017** "Por medio de la cual se declaró la terminación del contrato de concesión No HCF-101 por muerte del titular y se tomaron otras determinaciones" en dicho acto administrativo se declaró que **JOSE MARIA LOSADA GUTIERREZ (Q.E.P.D.), identificado con C.C 35752**, le adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- La suma de **MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.800)**, correspondientes al saldo faltante del pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
- La suma de **SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$621.296)** correspondientes a la inspección de campo requerida mediante auto No SFOM 1398 del 9 de noviembre de 2011 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.

Para un total de **SEISCIENTOS VEINTE TRES MIL NOVENTA Y SEIS PESOS (\$623.096)**, más los intereses que se causen hasta el pago efectivo de la obligación.

Respecto a la multa por valor de **UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE. (\$1.179.500)** impuesta mediante resolución No 89 del 20 de febrero de 2013. No hay cobro por parte de este Despacho, lo anterior teniendo en cuenta que dicha obligación ya había sido declarada en otra resolución.

6. Que la resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera que se encuentran debidamente ejecutoriada, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancia de ejecutoria.

7. Que mediante Auto No. 505 del 28 de julio de 2016, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.

8. Que el titular minero no ha efectuado el pago total de la obligación económica antes descrita

En mérito de lo expuesto, este despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO.** - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo No 31-2020 a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, en contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, CÓNYUGE Y / O COMPAÑERO PERMANENTE, ALBACEA CON TENENCIA DE BIENES, CURADOR DE LA HERENCIA YACENTE DEL SEÑOR JOSE MARIA LOSADA GUTIERREZ (Q.E.P.D.), identificado con C.C 35752, respecto a las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No HCF-101 por las siguientes sumas:

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No 31-2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, CÓNYUGE Y / O COMPAÑERO PERMANENTE, ALBACEA CON TENENCIA DE BIENES, CURADOR DE LA HERENCIA YACENTE DEL SEÑOR JOSE MARIA LOSADA GUTIERREZ (Q.E.P.D.), identificado con C.C 35752, por las obligaciones económicas derivada del contrato de concesión No HCF-101"*

- La suma de **MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.800)**, correspondientes al saldo faltante del pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
- La suma de **SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$621.296)** correspondientes a la inspección de campo requerida mediante auto No SFOM 1398 del 9 de noviembre de 2011 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.

Para un total de **SEISCIENTOS VEINTE TRES MIL NOVENTA Y SEIS PESOS (\$623.096)**, más los intereses que se causen hasta el pago efectivo de la obligación.

**SEGUNDO.** - **ADOPTAR** las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, CÓNYUGE Y / O COMPAÑERO PERMANENTE, ALBACEA CON TENENCIA DE BIENES, CURADOR DE LA HERENCIA YACENTE DEL SEÑOR JOSE MARIA LOSADA GUTIERREZ (Q.E.P.D.), identificado con C.C 35752, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

**CUARTO.** - **NOTIFICAR** el presente acto a los señores F HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, CÓNYUGE Y / O COMPAÑERO PERMANENTE, ALBACEA CON TENENCIA DE BIENES, CURADOR DE LA HERENCIA YACENTE DEL SEÑOR JOSE MARIA LOSADA GUTIERREZ (Q.E.P.D.), identificado con C.C 35752, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y lo establecido en el artículo 73 del Código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo,

**QUINTO.** - **ORDENAR** el pago de la deuda por valor de **SEISCIENTOS VEINTE TRES MIL NOVENTA Y SEIS PESOS (\$623.096)**, más los intereses que se causen hasta el pago efectivo de la obligación por concepto de canon y visita de fiscalización, más los intereses que se causen hasta el pago efectivo de la obligación cual deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los 09 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN**  
Funcionaria de Grupo de Cobro Coactivo

*Proyectó:* Carolina Cuervo A. - Abogado Grupo Cobro Coactivo





Bogotá D.C. 21 de julio de 2020

Señores

**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, CÓNYUGE Y / O COMPAÑERO PERMANENTE, ALBACEA CON TENENCIA DE BIENES, CURADOR DE LA HERENCIA YACENTE DEL SEÑOR JOSE MARIA LOSADA GUTIERREZ (Q.E.P.D.), identificado con C.C 35752.**

Dirección: TRANSVERSAL 3D No 70B-22 SUR

País: Colombia

Departamento: Bogotá

Municipio: Bogotá

**Asunto: CITACIÓN A NOTIFICARSE PERSONALMENTE auto de mandamiento de pago**

*Proceso de Cobro Coactivo No 31-2020*

*Contratos de concesión No HCF-101*

Respetados señores,

Por medio de la presente, me permito citarlos a las instalaciones de la Agencia Nacional de Minería, ubicadas en la avenida Calle 26 No. 59 - 51 Torre 4 Piso 10 de la Ciudad de Bogotá, dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la recepción del presente comunicado, en horario de 9:00 a.m. a 2:00 p.m., con el fin de llevar a cabo la **NOTIFICACIÓN PERSONAL del 198 del 9 de marzo de 2020 "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No 31-2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, CÓNYUGE Y / O COMPAÑERO PERMANENTE, ALBACEA CON TENENCIA DE BIENES, CURADOR DE LA HERENCIA YACENTE DEL SEÑOR JOSE MARIA LOSADA GUTIERREZ (Q.E.P.D.), identificado con C.C 35752, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No HCF-101".**

Se informa que, de no comparecer dentro del término fijado, el auto se le notificará por correo conforme lo dispuesto en el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Asimismo y en concordancia con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", el Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería ha habilitado la notificación personal a través de correo electrónico; caso en el cual, si usted desea acogerse a este mecanismo de notificación, deberá escribir a la dirección de correo electrónico [lizeth.cuervo@anm.gov.co](mailto:lizeth.cuervo@anm.gov.co), informando la dirección electrónica en la cual usted autorizará recibir notificaciones del presente proceso de cobro.

Cordialmente,

  
**AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN**  
Coordinadora de Grupo de Cobro Coactivo

Anexos:

Copia: "No aplica".

Elaboró: Carolina Cuervo A / Abogado Grupo de Cobro Coactivo.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 9-03-2020



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

Radicado ANM No: 20201220390421

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: Proceso de cobro coactivo No 31-2020

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en el **formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** (<http://portal.anm.gov.co/portal/Formularios>)

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co)